

16 de mayo de 2014



Renta e IP 2013

Calificación y tributación de un descuento aplicado en el último plazo de la transmisión de unas participaciones.

[Nº de Consulta: V0367-14 de 13/02/2013](#)

PÁG. 2



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

Sujeción a ITP en la aportación de una finca hipotecada en la ampliación del capital social.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, de 20 de enero de 2014, Recurso 2154/2008](#)

PÁG. 3



Leído en prensa

[Montoro confirma que bajará Sociedades y reducirá tramos en el IRPF](#)

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:



16 de mayo de 2014



Renta e IP 2013

Calificación y tributación de un descuento aplicado en el último plazo de la transmisión de unas participaciones.

Nº de Consulta: V0367-14 de 13/02/2013

Materia: “El consultante transmitió participaciones sociales en el año 2006 cuyo pago se fraccionó en cinco plazos anuales, optando por imputar la ganancia patrimonial generada en función de los correspondientes cobros. En el año 2013 se ha convenido con el comprador el adelanto del pago del último plazo, motivo por el cual se le ha efectuado un descuento.” Se pregunta por la calificación y tributación del descuento efectuado.

Se responde que conforme al art. 33.5. de la ley del Impuesto sobre la Renta “el descuento efectuado al comprador por **el adelanto del pago del último plazo se configura como un supuesto de aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que no puede efectuarse su cómputo como pérdida patrimonial.”**



Sentencia de interés

Sujeción a ITP en la aportación de una finca hipotecada en la ampliación del capital social.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, de 20 de enero de 2014, Recurso 2154/2008.](#)

“El recurso de la Administración Autonómica- ha de ser estimado al concurrir en la convención dos operaciones distintas. Con independencia de la ampliación de capital y aportación correspondiente, se efectúa otra operación jurídica como lo es la transmisión de bien por valor superior al de la ampliación a cambio de la asunción de una deuda que tenía el transmitente y de la que se hace cargo la sociedad, sin duda se ha de entender que esta operación independiente y no necesaria para la suscripción del capital, tiene autonomía jurídica suficiente como para no ser identificada con la pura y estricta ampliación de capital de la sociedad.

Por una parte está la ampliación del capital con suscripción de participaciones mediante aportación no dineraria (a cambio de un inmueble) y por otra el compromiso nuevo y distinto de la sociedad, en virtud del cual a cambio de una aportación patrimonial (inmuebles por valor respectivo de 52.170,88 euros y 27.187,93 euros _) se asume una deuda de 49.428,88 euros y 14.869,83 _ respectivamente, que los aportantes tienen con tercero. La primera operación está sujeta a Operaciones Societarias y la segunda a ITP y AJD en aplicación de lo dispuesto en la letra A del apartado 21 del art. 7 del TR del ITP y AJD (RDL 1/1993, de 24 de septiembre), conforme al cual se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto "las adjudicaciones en pago y para pago de deudas, así como las adjudicaciones expresas en pago de asunción de deudas" siendo la base imponible, cuyo importe no se ha discutido, de 64.298,71 euros.

Así lo ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 1 de julio de 2013, recurso de casación núm. 713/2012, que al analizar un supuesto como el que nos ocupa entiende ajustada a Derecho la calificación que hizo la sentencia impugnada cuando A....

16 de mayo de 2014

consideró que se había realizado el hecho imponible del impuesto sobre por transmisiones patrimoniales, puesto que junto a la operación societaria por la que inicialmente tributó la mercantil, se materializó una entrega de bienes inmuebles con asunción de deudas pendientes, hecho imponible recogido en el artículo 7.2 del Texto Refundido de 1993. Prueba evidente del doble negocio jurídico llevado a cabo es que, para la suscripción del capital ampliado, se descontó y no se computó el importe de la deuda asumida con la entrega de los bienes inmuebles y en la que se subrogó íntegramente (la recurrente).” En la escritura pública se expresaba que asumía “la entidad mercantil Dancacil Inversiones S.L. no solo la responsabilidad hipotecaria, sino también la obligación personal de pago y solicitando a la entidad acreedora que libere a los primitivos deudores.”

16 de mayo de 2014



Leído en prensa

Leído en CincoDías

[Montoro confirma que bajará Sociedades y reducirá tramos en el IRPF](#)

Las grandes líneas de la reforma fiscal están trazadas de hace tiempo y ahora lo que se discute es el detalle. El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, ha anunciado hoy en Málaga que el Ejecutivo rebajar el impuesto sobre sociedades, cuyo tipo actual asciende al 30% y es uno de los más elevados de la Unión Europea. Falta concretar la magnitud de la reducción. El informe del comité de expertos para la reforma fiscal apuesta por rebajar el gravamen del 30% al 25% en una primera fase para, posteriormente, volver a reducirlo hasta el 20%. En principio, Hacienda trabaja con la hipótesis de reducir el tipo hasta el 25%. Sin embargo, también se baraja que esta reducción se aplique de forma paulatina.

Junto a la rebaja de tipos, Hacienda seguirá con su política de reducir beneficios fiscales. Sin embargo, el Ejecutivo ya ha garantizado que se mantendrá la deducción por inversiones en I+D y por reinversión de beneficios. Los expertos proponen eliminar ambas desgravaciones.

[Ver noticia en europa press](#)

[Ver noticia en elEconomista](#)